

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**RESOLUCIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se da por terminado un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 221-03-50-01-000288 del 8 de mayo 2008, CORPOURABA declaro iniciada actuación administrativa ambiental de PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, en beneficio de la sociedad LAS AMERICAS S.A., identificada con Nit. 890.923.440-8, para la finca LA JAPONESA, ubicada en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución No. 200-03-20-01-01110 del 16 de julio 2008, se concede un permiso de perforación de un pozo profundo definido en las coordenadas Norte: 1.039.732 y Este: 1.365.390 con una profundidad de 70 metros.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas No. 400-08-02-01-3494 del 21 de diciembre de 2021, reviso y evaluó la información del expediente 160103-237-2007, concluyendo que el usuario cumplió las obligaciones exigidas mediante la resolución No. 01110 del 16 de julio 2008, mediante la que se otorgó permiso para la prospección y exploración de un pozo profundo, se recomienda el cierre y archivo definitivo del expediente No. 16-01-03-237-2008

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

*"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"*

## RESOLUCIÓN

**Por la cual se da por terminado un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.**

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Se evidencia que la sociedad LAS AMERICAS S.A., identificada con Nit. 890.923.440-8, cedió los derechos y obligaciones que poseía sobre la finca LA JAPONESA, a la sociedad **GRUPO AGROSIEETE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.432.443-8, a razón de ello para todos los efectos legales se tomará este último.

Dado que el usuario cumplió con las obligaciones impuestas mediante la resolución No. 200-03-20-01-01110 del 16 de julio 2008, realizando adecuadamente la perforación del pozo, del cual posteriormente se solicitó concesión de aguas subterráneas, con fundamento en lo anterior CORPOURABA procederá a dar por terminado el trámite de prospección y exploración de aguas subterráneas y en consecuencia ordenará el archivo definitivo del expediente No. **16-01-03-0237-2008**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminado **EL PERMISO DE PERFORACIÓN DE POZO Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, concedido mediante resolución Nro. 200-03-20-01-01110 del 16 de julio 2008, para desarrollar en la finca LA JAPONESA, ubicada en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 160103-237-2008, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se da por terminado un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.**

**ARTÍCULO TERCERO. Publicar,** en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

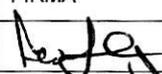
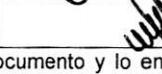
**ARTÍCULO CUARTO. Notificar** la presente Resolución a La sociedad **GRUPO AGROSIEETE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.432.443-8, a través de su Representante Legal o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		10/01/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. 160103-237/2008